DESPACHO ALCALDESA

Dosquebradas, 09 de Septiembre de 2010

ACUERDO No. 010

31 de agosto de 2010

"POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACION EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (RISARALDA) PARA TERCER PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

OSCAR ANDRES HERRERA ORREGO
Alcalde Municipal (E)

JORGE ANDRES CORREA VALENCIA
Asesor Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 010
(AGOSTO 31 DE 2010)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dosquebradas Abril de 2010

Señor:
Presidente Honorable Concejo.
Honorables Concejales.
La Ciudad.

Asunto: Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACION EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (RISARALDA) PARA TERCER PERIODO."

En atención a las sesiones ordinarias de la vigencia 2010 reglamentadas legalmente para el mes de Marzo a Abril, presento ante los Honorables Concejales del Municipio de Dosquebradas, en tiempo oportuno y a consideración el presente proyecto de Acuerdo bajo la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dosquebradas Risaralda fue pionero de la creación de la jurisdicción especial de paz en Colombia en ciudades de más de 100.000 habitantes y por ello se apresta a convocar a elecciones para una tercera generación de jueces de paz y de reconsideración, siendo ya una institución legalmente establecida.

JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL:

La constitucionalidad del proyecto en estudio se enmarca en la Constitución Política, en los siguientes articulos

La Constitución politica en su Articulo 313 reza: "... Corresponde a los concejos en su numeral decimo.

"**10. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen.**" Y el
Articulo 315. Son atribuciones del Alcalde. En su numeral quinto que reza:

"**Numeral 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime conveniente para la buena marcha del municipio.**"

Que la Constitución Nacional, en el titulo VII capitulo V consagran las jurisdicciones especiales de Justicia de Paz.

Que el articulo 247 de la Constitución Politica establece

"**La Ley podrá crear Jueces de Paz encargados de resolver, en equidad, conflicto individuales y comunitarios, y que podrán elegirse por votación popular**"

Ley 497 de 1999 en su Articulo 2° estableció como principio

"La Equidad. Las decisiones que profieran los Jueces de Paz deberán ser en equidad, conforme a los criterios de justicia propia de la comunidad."

Dice el profesor Norberto Bobbio que "se llaman juicios de equidad" aquellos en los cuales el Juez esta autorizado para resolver una controversia sin recurrir a la norma legal preestablecida. El Juicio en Equidad puede definirse como la autorizacion que tiene el Juez para producir derechos más allá de todo limite material, impuesto por las normas superiores". Así el unico ámbito de valores aplicables a la Jurisdicción de Paz es el derivado de la Equidad. Y la equidad tiene su origen en las dinámicas comunitarias, y en eso tenemos que apostarle a una autonomia plena, no obstante los fundados temores que pueden existir en torno a un eventual desquiciamiento de la legalidad que ha garantizado el estado el Estado Social de Derecho

En sintesis en desarrollo del articulo mencionado en el considerando anterior el Congreso de la república expidió la Ley 497 del 10 de Febrero de 1999, por el cual se crean los Jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento
Finalmente y por las perceptivas anotadas, la **legalidad del proyecto de acuerdo** se fundamenta en la Ley 497 de 1999 en su articulo 11 que establece

"Elección: **Por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoria de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración**"

La Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral en concordancia con lo anterior reglamentó el proceso de elección de Jueces de Paz y Jueces de reconsideracion y se derogó otras disposiciones, señalado la manera como los Concejos Municipales deben fijar las fechas de elección de Jueces de Paz y de reconsideración

Asi mismo el **articulo 91 de la Ley 136 de 1994**, señala en su literal A

> "**Presentar los proyectos de acuerdo, que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio**". Los Jueces de Paz carecen de competencia para conocer acciones constitucionales, contencioso administrativo y civiles sobre la capacidad o el estado civil de las personas, salvo el reconocimiento voluntario de hijos extramatrimoniales

En síntesis, la justicia de paz puede contribuir a la resolución pacífica de los conflictos desde la participación ciudadana, afianzando en cada habitante de nuestra localidad los principios de autorregulación y corresponsabilidad, para hacer de Dosquebradas Un Municipio más justo, más respetuoso y más incluyente.

Desde la creación de la Jurisdicción de paz, se han obtenido resultados que han beneficiado la COMUNIDAD y la justicia ordinaria y es así como está se ha visto descongestionada en un veinte (20%) por ciento, esperamos contar con una administración municipal comprometido con el pueblo y sus dirigentes por cuanto la jurisdicción de Paz se ha convertido en una herramienta amiga para solucionar los conflictos de las partes a un costo mínimo y casi que nulo.

En la actualidad los Jueces tienen un record aproximado de 25 000 casos de los cuales el ochenta y siete punto cinco por ciento (87 5%), han sido conciliados y el doce punto cinco por ciento (12.5%) han terminado en fallo, ejemplo de ello son los municipios de Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal, Pueblo Rico Marsella Belén de Umbría la Celia, Guática, Santuario y Apía.

El Colegio de Jueces de Paz y Reconsideración que funciona en el departamento y sus integrantes está haciendo un refuerzo para que la Jurisdicción de Paz, se establezca en el Departamento de Risaralda y es así como sirvió de apoyo al Concejo Municipal de Pereira, Dosquebradas, y Santa Rosa de Cabal, Belén de Umbría la Celia, Quinchia Mistrato, Pueblo Rico, Balboa, la Virginia, Marsella Guática, Santuario y Apía, en la elaboración de los proyectos de acuerdo.

Es importante anotar que el Consejo Seccional de la Judicatura viene adelantando la capacitación en la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para los Jueces de Paz y mediante otras entidades de apoyo a fin de lograr darle las herramientas necesarias a quienes sean elegidos como Jueces de Paz en una localidad para que sus fallos sean consecuentes con las circunstancias, los principios constitucionales y legales vigentes.

De igual manera, la Gobernación de Risaralda y el señor Gobernador VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS Y EL Secretario de Gobierno Doctor GERMAN DARIO SALDARRIAGA A., han comprometido los esfuerzos para que este proceso se lleve a cabo en el Departamento y cofinanciaran el proceso electoral en cada uno de los municipios esperamos que en esta oportunidad tenga valor civil para darle las herramientas necesarias a la ciudadanía en la solución rápida y pacífica a sus conflictos.
Es deber Constitucional y legal de los Concejos Municipales convocar mediante Acuerdo a elección de **Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración,** señalando para el efecto la fecha del 24 de octubre de 2010.

Atentamente,

TINA GALLEGO BUITRAGO
Alcaldesa Municipal (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 010
(AGOSTO 31 DE 2010)

POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACION EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (RISARALDA) PARA TERCER PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (RISARALDA), en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 247 de la Constitución Política, la Ley 497 de 1999 y la Resolución 2543 de Junio 4 de 2003, expedida por el Concejo Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 497 de 1999 CREÒ LOS JUECES DE PAZ. Motivada en los siguientes principios y preceptos jurídicos. -Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. –Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ley 497 de 1999 Artículo 1: La Jurisdicción de Paz busca lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares.

Que a su vez el Artículo 11 ibídem establece que los Concejos Municipales o Distritales, según sea el caso mediante Acuerdo, convocarán a elección a elección de los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración y determinará para el efecto las circunscripciones electorales que sean necesarias.

Que la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral, la cual reglamento el proceso de votación para la elección de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración y se derogan unas disposiciones, señalando la manera como los Concejos Municipales deben fijar las fechas de elección de Jueces de Paz y de Reconsideración.

Que según el artículo 13 de la Ley 497 de 1999, establece que los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración son elegidos para un periodo de cinco (5) años, no obstante, es importante señalar, que el Concejo del Municipio de Dosquebradas a la fecha ha regulado lo atinente a la Jurisdicción Especial de los Jueces de Paz, ha enmarcado la circunscripción electoral debe determinar la fecha para la elección de Jueces de Paz.

En merito de la justificaciones en la Exposición de Motivos del proyecto de Acuerdo y lo expuesto en las consideraciones.

Concejo Municipal
Dosquebradas

Acuerdo [illegible]

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración en el Municipio de Dosquebradas Risaralda (comprendida por las doce comunas urbanas y dos corregimientos), para el dia domingo 24 de octubre del año dos mil diez (2010).

ARTICULO SEGUNDO: Créase la circunscripción electoral urbana de Dosquebradas, comprendida por las doce comunas urbanas, en ella se elegirán veinticuatro (24) Jueces de Paz y dos (2) Jueces de Reconsideración de candidatos postulados especificamente para esos cargos.

ARTICULO TERCERO: Créase la circunscripción electoral rural del municipio de Dosquebradas, conformada por los corregimientos de Serrania de las Marcadas y Serrania del Alto el Nudo. En esta se elegirán por los ciudadanos cuatro (4) Jueces de Paz y dos (2) Jueces de Reconsideración

ARTICULO CUARTO: Los Jueces de Paz y los Jueces de Reconsideración elegidos se posesionaran el día siete (07) de febrero del año dos mil once (2011) ante la Alcaldesa Municipal para, un periodo de cinco (5) años

ARTICULO QUINTO: La financiación del proceso electoral de jueces de paz sera como lo establecen la ley 497 de 1999 y la Resolución No 2543 de 2003

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga los demás acuerdos que le sean contrarios.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas Risaralda, a los 31 dias del mes de agosto de 2010

HECTOR HINCAPIE ESCOBAR
Presidente

LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas–Risaralda

ACUERDO No. 010
(AGOSTO 31 DE 2010)

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Conjunta Primera y Tercera el dia (28) de abril de dos mil diez (2010) siendo debatido en sesión plenaria los dias (6) de junio de 2010 ,(10) de julio de 2010. siendo aprobado por la plenaria el (31) de agosto del mismo ano cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el articulo 73 incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA: TINA GALLEGO BUITRAGO
Alcaldesa (e)

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO: 14 DE ABRIL DE 2010

LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaria General

REMISION: Me permito remitir el acuerdo número 010 del 31 de Agosto de dos mil diez (2010) a la Señora Alcaldesa Municipal para su respectiva sanción publicación u objeciones de ley hoy tres (01) de septiembre de dos mil diez (2010)

HECTOR HINCAPIE ESCOBAR
Presidente